

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 198-2015-OS/CD**

Lima, 14 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal c) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, corresponde a los Organismos Regulares dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Asimismo, dispone que dichas entidades permitan que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, al amparo de lo dispuesto en los dispositivos mencionados precedentemente y sobre la base del principio de transparencia contenido en el Reglamento General de Osinergmin, corresponde publicar la resolución que aprueba el proyecto de Norma “Procedimiento para la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos”;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe Técnico [N° 534-2015-GART](#) de la División de Gas Natural y el Informe Legal [N° 502-2015-GART](#) de la Coordinación Legal, de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus normas modificatorias y complementarias; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 029-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en la página web de Osinergmin, del proyecto de norma: “Procedimiento para la Liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos” conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico [N° 534-2015-GART](#) y el Informe Legal [N° 502-2015-GART](#).

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias, a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número 2240491, o vía correo electrónico a la dirección: normasgartdgn@osinerg.gob.pe indicando en el asunto “Procedimiento de Liquidación”. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo serán admitidos los comentarios hasta las 18:00 horas.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Osinergmin.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con sus Anexos, en la página Web de Osinergmin: www2.osinerg.gob.pe.

Jesús Tamayo Pacheco
Presidente del Consejo Directivo

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°-2015-OS/CD**

Lima, XXX de XXX de 2015

VISTO:

Los Informes N° XXX-2015-GART y N° XXX-2015-GART, elaborados por la División de Gas Natural y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinerghmin).

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal c) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, corresponde a los Organismos Regulares dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”), el cual contiene los lineamientos y criterios básicos para la fijación de las tarifas por el servicio público de distribución de gas natural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2008-EM (en adelante “Decreto 014”), se modificaron diversos artículos al Reglamento de Distribución; específicamente, el Artículo 2° del citado decreto, dispuso la incorporación del numeral 2.33 referido al Plan Quinquenal. El Artículo 11° de la misma norma incorporó el Artículo 63c al Reglamento de Distribución, el cual señala que el Concesionario de distribución de gas natural se encuentra obligado a definir su Plan Quinquenal de crecimiento de la red de Distribución considerando la demanda de Gas Natural esperada en todos los sectores, la competitividad, la ampliación de la cobertura, la oportunidad en la atención de los solicitantes y el impacto social;

Que, de otro lado, con fecha 17 de junio de 2015, se publicó el Decreto Supremo N° 017-2015-EM (en adelante Decreto 017), cuyo Artículo 5° modifica el literal d) del Artículo 63c del Reglamento de Distribución, referido a la aprobación del Plan Quinquenal de Inversiones, estableciendo la liquidación del mismo así como de los Planes Anuales que lo conforman. La mencionada norma establece que la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones se hará tomando como base: i) la Ejecución del Plan Quinquenal, ii) Los Planes Anuales y sus respectivas actualizaciones remitidos por el Concesionario y aprobados por el Regulador, y iii) el resultado de la supervisión de la ejecución de dichos planes. Asimismo, establece que la liquidación de los Planes Anuales considerará: i) el resultado de la supervisión de la ejecución de las inversiones aprobadas en el Plan Quinquenal y, ii) el Plan Anual remitido por el Concesionario; considerando los saldos resultantes a favor o en contra, en la base de la regulación tarifaria para el siguiente periodo tarifario;

Que, asimismo, el literal d) del Artículo 63c modificado, establece que Osinerghmin aprobará el procedimiento necesario para realizar la liquidación del Plan Quinquenal y del Plan Anual;

Que, de acuerdo a lo expuesto, con la finalidad fin de cumplir con el encargo señalado precedentemente y atendiendo al Principio de Legalidad que rige la actuación de los

organismos reguladores, Osinergmin debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la referida norma y en consecuencia aprobar el “Procedimiento para la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos”, la cual permitirá evaluar el nivel de cumplimiento en la ejecución de las inversiones en infraestructura consideradas en el Plan Quinquenal de Inversiones, así como efectuar la verificación y supervisión del cumplimiento de los Planes Anuales y la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones al final de cada periodo tarifario;

Que, por otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y en el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; mediante Resolución Osinergmin N° XXX-2015-OS/CD, se publicó el proyecto de Norma “Procedimiento para la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos”, estableciéndose en dicha Resolución un plazo de 15 días calendarios, dentro del cual se recibieron las opiniones y sugerencias de los siguientes interesados:

Que, al respecto, las opiniones y sugerencias recibidas, dentro del plazo legal otorgado, han sido analizadas en el Informe Técnico N° XXX-2015-GART y en el Informe Legal N° XXX-2015-GART, habiéndose acogido aquellas que contribuyen con el objetivo del proyecto de norma publicado;

Que, los informes mencionados en el considerando anterior, complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus normas modificatorias y complementarias; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° XX-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la norma “Procedimiento para la Liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos” , la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Incorporar el Informe Técnico N° XXX-2015-GART y el Informe Legal N° XXX-2015-GART, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución y la Norma aprobada en el Artículo 1° precedente, entrarán en vigencia a partir del XX de XXX de 2015 y deberán ser publicadas en el diario oficial El Peruano. Del mismo modo deberán ser consignadas, junto con sus respectivos Informes en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe

**JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN**

PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PLAN QUINQUENAL DE INVERSIONES DE LAS CONCESIONES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS

Artículo 1°- OBJETO

Establecer el Procedimiento para efectuar la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones (PQI) y los respectivos Planes Anuales que lo conforman, de las concesiones de distribución de gas natural por red de ductos, que permita evaluar el nivel de cumplimiento en la ejecución de las inversiones en infraestructura consideradas en el Plan Quinquenal de Inversiones aprobado para el periodo regulatorio vigente, tal como lo establece el Artículo 63c del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de Ductos.

Artículo 2°- ALCANCE

- 2.1 El presente Procedimiento es aplicable a las concesiones de distribución de gas natural por red de ductos en cuya base tarifaria se haya considerado la ejecución de un PQI. El mismo no será aplicable para aquellas concesiones que tengan tarifas iniciales vigentes.
- 2.2 Los principios y criterios contenidos en la presente norma son de aplicación obligatoria para la evaluación del cumplimiento del PQI y para efectuar la liquidación que corresponda, a fin de incorporar el saldo en la siguiente regulación tarifaria.
- 2.3 La evaluación del cumplimiento y la liquidación de los Planes Anuales que conforman el PQI se efectúa anualmente sobre la base de la información que será presentada por el Concesionario de distribución de Gas Natural y de la supervisión de la ejecución de las inversiones aprobadas.

Artículo 3°- BASE LEGAL

Para efectos del presente procedimiento, se considerará como base legal las normas que se indican a continuación y aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan:

- 3.1 Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- 3.2 Decreto Supremo N° 054-2001-PCM - Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.
- 3.3 Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias (en adelante "Reglamento").
- 3.4 Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao, aprobado por Resolución Osinergmin N° 184-2012-OS/CD y sus modificatorias (en adelante "Procedimiento de Reajuste").
- 3.5 Procedimiento para la Elaboración y Presentación de la Información Sustentatoria para la Fijación del Valor Nuevo de Reemplazo de Empresas Concesionarias de Distribución de Gas Natural, aprobado por Resolución Osinergmin N° 188-2012-OS/CD y sus modificatorias (en adelante "Procedimiento VNRGN").

Artículo 4°- GLOSARIO DE TÉRMINOS

Los términos expresados en mayúsculas tendrán los significados previstos en el Reglamento y en las normas de la Base Legal, salvo que se encuentren definidos en el presente Procedimiento, se considerará las siguientes definiciones:

- 4.1 **Concesionario:** Persona jurídica nacional o extranjera, establecida en el Perú conforme a las leyes peruanas, a quien se le ha otorgado una concesión para prestar el servicio de distribución de gas natural por red de ductos en una determinada zona.
- 4.2 **DGH:** Dirección General de Hidrocarburos del MINEM.
- 4.3 **Factor de Actualización de Costos Unitarios:** Factor que actualiza los costos unitarios de inversión, y que es establecido en la Resolución Osinergmin que aprueba las tarifas de distribución de cada concesión. El referido factor se calcula mediante una fórmula polinómica que considera índices de actualización de precios.
- 4.4 **Factor de Actualización de la Inversión:** Factor que actualiza los valores liquidables anuales, a la fecha de inicio del periodo regulatorio siguiente. El referido factor se calcula en función de la Tasa de Actualización de 12% aplicable, señalada en el Artículo 115° del Reglamento o la que la sustituya.
- 4.5 **Factor de Ajuste por Supervisión:** Factor calculado en base al cociente de i) la valorización de la muestra a ser definida por la GFGN después de efectuada la supervisión y, ii) la valorización de la muestra a ser definida por la GFGN antes de efectuada la supervisión.
- 4.6 **Inversiones Ejecutadas:** Valorización de la infraestructura reportada por el Concesionario en aplicación del Procedimiento VNRGN, en referencia a las instalaciones que dicha empresa registra como ejecutadas.
- 4.7 **Inversiones Supervisadas:** Valorización de la infraestructura resultante de la aplicación del Factor de Ajuste por Supervisión, que representa la infraestructura efectivamente ejecutada por el Concesionario.
- 4.8 **Situaciones no atribuibles al Concesionario:** Circunstancias que ocasionen una variación de las condiciones de ejecución de las obras originadas por causas ajenas al Concesionario, debidamente acreditadas por esta y calificadas como tales por la GFGN de Osinergmin.
- 4.9 **GART:** Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Osinergmin.
- 4.10 **GFGN:** Gerencia de Fiscalización de Gas Natural del Osinergmin.
- 4.11 **MINEM:** Ministerio de Energía y Minas.
- 4.12 **Osinergmin:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- 4.13 **Periodo de Evaluación:** Periodo Regulatorio vigente.
- 4.14 **Plan Anual:** Programa de Inversiones de las obras que desarrollará el Concesionario para los próximos doce (12) meses.

- 4.15 **Plan Quinquenal de Inversiones (PQI):** Programa de ejecución del Sistema de Distribución elaborado por el Concesionario para un período de cinco (05) años, el cual se considera en la regulación y/o base tarifaria aprobada por Osinergmin.
- 4.16 **Instalaciones Ejecutadas:** Infraestructura reportada por el Concesionario en aplicación del Procedimiento VNRGN, en referencia a la instalaciones que dicha empresa registra como ejecutadas.
- 4.17 **Instalaciones Supervisadas:** Infraestructura resultante de la aplicación del Factor de Ajuste por Supervisión, que representa la infraestructura efectivamente ejecutada por el Concesionario.
- 4.18 **Tasa de Actualización:** Es la tasa de 12% aplicable, señalada en el Artículo 115° del Reglamento o la que la sustituya.
- 4.19 **TUD:** Tarifa Única de Distribución.
- 4.20 **Zona Geográfica:** Corresponde a cada uno de los distritos del Área de Concesión.

Cuando se haga referencia a un artículo sin mencionar la norma a la que pertenece, debe entenderse referido al presente Procedimiento.

Artículo 5°- DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 La liquidación del PQI se realizará sobre la base de: i) la ejecución del PQI; ii) los Planes Anuales remitidos por el Concesionario y; iii) el resultado de la supervisión de la ejecución de los mismos.
- 5.2 Osinergmin podrá solicitar al Concesionario, información y documentación adicional a fin de contrastar las Instalaciones Ejecutadas.
- 5.3 Osinergmin utilizará información del sistema VNRGN, reportada en aplicación de la Resolución Osinergmin N° 188-2012-OS/CD o la que la reemplace y efectuará las acciones de supervisión que correspondan a las Instalaciones Ejecutadas.
- 5.4 El Concesionario deberá mantener actualizada la información publicada en su portal web, relacionada con la ubicación y el recorrido de las redes de gas natural y las estaciones, en concordancia con lo establecido en el Artículo 63° del Reglamento.
- 5.5 Las instalaciones asociadas a los casos que sean calificados como Situaciones no atribuibles al Concesionario, no serán incluidas en las valorizaciones que se requieran en el presente procedimiento.
- 5.6 Todas las valorizaciones de metrados que se requieran en el presente procedimiento, se realizarán con los costos unitarios establecidos en la regulación vigente, los cuales deberán estar debidamente actualizados a la fecha de cálculo. Para efectos de realizar la referida actualización de los costos unitarios, se empleará el Factor de Actualización de Costos Unitarios (FA) que haya sido establecido en la resolución que apruebe las tarifas vigentes. Para estos fines se empleará la siguiente fórmula:

$$CU_j = CU_o \times FA_j \quad \text{(Fórmula N° 1)}$$

Donde:

- CU_j : Costo Unitario de inversión actualizado al año j.
FA_j : Factor de Actualización de Costos Unitarios correspondiente al año j.
CU₀ : Costo Unitario de inversión base aprobado para el periodo de regulación vigente.
j : Año en el que se realiza la valorización.

- 5.7 En el caso que algún costo unitario no se encuentre definido en la regulación vigente, este se calculará mediante la interpolación o extrapolación de los costos unitarios aprobados en la regulación.
- 5.8 Para la actualización de los saldos de liquidación anuales del PQI, se utilizará un factor de actualización que se calculará en función la Tasa de Actualización¹ establecida en el Reglamento o en el respectivo Contrato de Concesión, de ser el caso. Dicho factor permitirá que los saldos de liquidación se actualicen a la fecha de inicio del siguiente periodo regulatorio.

Artículo 6°- CONTENIDO Y APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL

- 6.1 Osinergmin aprobará el Plan Anual considerando los siguientes criterios:
- La infraestructura propuesta por zonas geográficas deberá estar acorde a la programación de ejecución de obras aprobadas en el PQI vigente.
 - Las zonas geográficas para la ejecución de obras serán aprobadas considerando que la inversión no supere el Costo Medio de la inversión reconocido por usuario instalado o conectado en las zonas pertenecientes al PQI en el periodo tarifario vigente.
 - Se priorizará la ejecución de obras en zonas geográficas con mayor incidencia de los niveles socioeconómicos de bajos ingresos priorizados en la política energética vigente.
 - Las ampliaciones en la ejecución de infraestructura en zonas no contempladas en el PQI vigente serán aprobadas siempre que dichas ampliaciones sean contiguas a las instalaciones aprobadas en el PQI o dicha inversión no supere el Costo Medio de la inversión reconocido por usuario instalado o conectado en las zonas pertenecientes al PQI en el periodo tarifario vigente.
- 6.2 El Concesionario presentará el Plan Anual de Inversiones en el plazo señalado en el Artículo 63c del Reglamento, el mismo que debe elaborarse con información trimestral y debe contener como mínimo lo siguiente:
- Metrado de gasoductos (acero y polietileno) y estaciones de regulación a ejecutarse, diferenciados por Zona Geográfica.
 - Actualización y/o reprogramación de la ejecución de los metrados de gasoductos y estaciones de regulación que no serán ejecutadas por el Concesionario, pero que están contenidas en el PQI.
 - Sustento técnico de las reprogramaciones de la ejecución de los metrados de los gasoductos y estaciones de regulación.

¹ Artículo 115° del Reglamento: "(...) La Tasa de Actualización a utilizar en el presente Reglamento para las Tarifas de Distribución será de doce por ciento (12%) real anual. (...)"

- 6.3 Osinergmin verificará la información alcanzada y elaborará el listado comparativo respecto al PQI aprobado en la regulación vigente. Dicho listado comparativo contendrá un resumen de metrados de gasoductos por tipo de material y diámetro, la cantidad de estaciones de regulación y la comparación de ambos metrados y ratios técnicos de la variación por zonas geográficas. Una vez verificada la información alcanzada por el Concesionario, Osinergmin aprobará el referido Plan Anual.
- 6.4 El Concesionario puede realizar la actualización trimestral del Plan Anual, para lo cual informará a Osinergmin dichas actualizaciones y su correspondiente sustento técnico. El Concesionario podrá solicitar dicha actualización en un plazo no menor a 60 días previos al inicio de la ejecución de las obras del Plan Anual que se requieren actualizar; para lo cual deberá presentar los requisitos señalados en el numeral 6.2.
- 6.5 El Concesionario deberá asignar un Código a cada proyecto de instalación de gas natural que debe coincidir con lo reportado en el VNREGIS. Dicho código deberá ser único e invariable y debe permitir identificar el respectivo proyecto durante la supervisión de la ejecución de las obras y la liquidación del PQI.

Artículo 7°- EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL

- 7.1 De encontrarse diferencias entre lo reportado por el Concesionario respecto del PQI y del Plan Anual, estas serán consideradas para efectos de determinar el Factor de Ajuste por Variación del Plan Anual y tomadas en cuenta por la GFGN para efectos de las acciones de supervisión que corresponda.
- 7.2 El Factor Ajuste por Variación del Plan Anual se determina a partir de la división de la valorización del Plan Anual aprobado y la valorización del PQI del Periodo Evaluado por cada zona geográfica. Las valorizaciones correspondientes se realizarán teniendo en cuenta los costos unitarios señalados en el numeral 5.6.

El mencionado factor de ajuste se calculará según la fórmula siguiente:

$$FPA_i = \frac{\sum_1^n PA_i}{\sum_1^n PQI_i} \quad (\text{Fórmula N° 2})$$

Donde:

- FPA_i : Factor Ajuste por Variación del Plan Anual del año i.
PA_i : Valorización del Plan Anual aprobado del año i.
PQI_i : Valorización del año i del PQI aprobado.
i : Año en evaluación.
n : Número de zonas geográficas del PQI.

Artículo 8°- EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTALACIONES EJECUTADAS REPORTADAS POR EL CONCESIONARIO

- 8.1 Valorización del Plan Anual
- 8.1.1 A partir de la información del Plan Anual aprobado, en cumplimiento del Artículo 63c, se elabora el reporte de las valorizaciones a ser desarrolladas por zona geográfica y por periodo trimestral declarado.

8.1.2 La valorización del Plan Anual aprobado tendrá en cuenta las instalaciones por trimestre.

8.2 Valorización de las Instalaciones Ejecutadas

8.2.1 A partir de la información trimestral reportada por el Concesionario, en cumplimiento del Procedimiento VNREGN, se elabora el reporte de las instalaciones de distribución reportadas como ejecutadas por zona geográfica y por periodo trimestral.

8.2.2 La valorización de las Instalaciones Ejecutadas tendrá en cuenta los trimestres en los cuales el Concesionario haya declarado la ejecución de las obras y estará de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.6.

8.3 El Concesionario deberá reportar todos los casos que hayan sido declarados como Situaciones no atribuibles al Concesionario, indicando el código del proyecto y los motivos por los cuales fue declarado como tal. Dicha información deberá ser adjuntada en hoja de cálculo según el formato del Anexo 1.

8.4 El Factor de Ajuste por Variación de Instalaciones Ejecutadas declaradas se determina a partir de la división de la valorización trimestral de las Instalaciones Ejecutadas y la valorización trimestral del Plan Anual del Periodo Evaluado, por cada zona geográfica.

El mencionado factor de ajuste se calculará según la fórmula siguiente:

$$FIE_i = \frac{\sum_1^n \sum_1^4 IE_j}{\sum_1^n \sum_1^4 PAT_j} \quad (\text{Fórmula N° 3})$$

Donde:

- FIE_i : Factor Ajuste por Variación de Instalaciones Ejecutadas del año i.
 IE_j : Inversiones Ejecutadas en el trimestre j del año i, debidamente actualizadas.
 PAT_j : Inversiones propuestas en el Plan Anual en el trimestre j del año i, debidamente actualizadas.
i : Año en evaluación.
j : Trimestre en evaluación.
n : Número de zonas geográficas del Plan Anual.

Artículo 9°- EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTALACIONES SUPERVISADAS

9.1 Todas las instalaciones a ser supervisadas deberán ser identificadas mediante la codificación existente en el Procedimiento VNREGN vigente.

9.2 La GFGN realizará la supervisión del Plan Anual de acuerdo al procedimiento que apruebe para tal fin. Los resultados de dicha supervisión serán considerados por la GART para la valorización correspondiente.

9.3 El plazo para la emisión del reporte de los resultados de la supervisión realizada por la GFGN será trimestral. Dicho reporte deberá contener un resumen de los hallazgos

identificados en campo, y deberá ser realizado según el formato del Anexo 2 conteniendo como mínimo lo siguiente:

- 9.3.1 Variación de los metrados y número de estaciones respecto de lo indicado en el Plan Anual, que haya sido encontrada durante el proceso de supervisión.
 - 9.3.2 Variación de las especificaciones técnicas (diámetro, material, tipo de terreno, capacidad, etc.) de las instalaciones ejecutadas respecto de lo indicado en el Plan Anual, que haya sido encontrada durante el proceso de supervisión.
 - 9.3.3 Adelanto o retraso de la puesta en servicio de las instalaciones supervisadas.
- 9.4 De acuerdo a los resultados de la supervisión realizada por la GFGN y a la verificación del cumplimiento del Plan Anual que realiza la GART, de encontrarse incumplimientos injustificados en la ejecución de las obras, la GFGN procederá con las acciones que corresponda.
- 9.5 Valorización de las Instalaciones Supervisadas
- 9.5.1 Los resultados de inversión en Instalaciones Ejecutadas serán ajustados según los resultados de la supervisión que remita la GFGN.
 - 9.5.2 Se valorizarán las instalaciones conforme a los resultados de la muestra a ser supervisada por la GFGN, antes y después de realizada la supervisión, de acuerdo con los lineamientos señalados en el numeral 5.6. A partir del cociente de estas dos valorizaciones de la muestra, se calculará el Factor de Ajuste por Supervisión, que será aplicable a las Instalaciones Ejecutadas con el fin de determinar el nivel de ejecución efectivo, es decir, de determinar las Inversiones Supervisadas.
- 9.6 Determinación de las inversiones en Instalaciones Ejecutadas declaradas por el Concesionario y las Instalaciones Supervisadas por la GFGN
- 9.6.1 A partir de la información trimestral reportada por el Concesionario, en cumplimiento del Procedimiento VNRGN, se elabora un reporte de la valorización de las instalaciones de distribución por zona geográfica que la GFGN haya determinado para la supervisión.
 - 9.6.2 A partir de la información remitida por la GFGN, respecto de las Instalaciones Supervisadas, se elabora un reporte de la valorización de dichas instalaciones de distribución por zona geográfica.
 - 9.6.3 La valorización de las Instalaciones Supervisadas y/o Instalaciones Ejecutadas deberán tener en cuenta los lineamientos señalados en el numeral 5.6 del presente procedimiento.
- 9.7 El Factor Ajuste por Variación de Instalaciones Supervisadas se determina a partir de la división de la valorización por trimestre de las Instalaciones Supervisadas y la valorización por trimestre de las Instalaciones Ejecutadas del Periodo Evaluado por cada zona geográfica.

El mencionado factor de ajuste se calculará según la fórmula siguiente:

$$FIS_i = \frac{\sum_1^n \sum_1^4 IS_j}{\sum_1^n \sum_1^4 IE_j} \quad (\text{Fórmula N° 4})$$

Donde:

FIS_i	:	Factor Ajuste por Variación de Instalaciones Supervisadas del año i.
IS_j	:	Inversiones Supervisadas del trimestre j del año i.
IE_j	:	Inversiones Ejecutadas en el trimestre j del año i.
i	:	Año en evaluación.
j	:	Trimestre en evaluación.
n	:	Número de zonas geográficas del Plan Anual.

Artículo 10°- LIQUIDACIÓN DEL PLAN QUINQUENAL DE INVERSIONES

- 10.1 La liquidación del PQI se realizará al final del Periodo Regulatorio. Dicha liquidación será incluida en la base tarifaria del siguiente Periodo Regulatorio.
- 10.2 Para fines del cálculo de la liquidación del PQI se tendrán en cuenta los resultados de ejecución y supervisión de las inversiones realizadas, y los saldos de liquidación obtenidos para cada año.
- 10.3 En la liquidación del PQI se tendrán en cuenta las siguientes fórmulas:

$$VL_{PR} = \sum_1^t PQI_i \times (1 - FL_i) \times FAI_i \quad (\text{Fórmula N° 5})$$

$$FL_i = FPA_i \times FIE_i \times FIS_i \quad (\text{Fórmula N° 6})$$

$$FAI_i = (1 + TA)^{(t-i)} \quad (\text{Fórmula N° 7})$$

Donde:

VL_{PR}	:	Valor Liquidable actualizado al inicio del periodo regulatorio siguiente.
PQI_i	:	Valorización del PQI aprobado del año i, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.6.
FL_i	:	Factor de Liquidación del año i.
FPA_i	:	Factor Ajuste por Variación del Plan Anual del año i.
FIE_i	:	Factor Ajuste por Variación de Instalaciones Ejecutadas del año i.
FIS_i	:	Factor Ajuste por Variación de Instalaciones Supervisadas del año i.
FAI_i	:	Factor de Actualización de la Inversión del año i, calculado en base a la Tasa de Actualización vigente.
TA	:	Tasa de Actualización de 12%, definida en el Artículo 115° del Reglamento.
t	:	Número de años que comprende el periodo regulatorio.
i	:	Año en evaluación del periodo regulatorio vigente. Se le asignará el valor 0 al inicio del periodo regulatorio vigente, y los valores inmediatos superiores para los años siguientes de manera correspondiente.

- 10.4 Los saldos anuales, a favor o en contra, serán debidamente actualizados a la fecha de cálculo de la liquidación del PQI. Dicha liquidación será considerada en la base de la regulación tarifaria del siguiente periodo de regulación.
- 10.5 Los saldos anuales a favor del Concesionario serán reconocidos siempre que sean consecuencia de inversiones en instalaciones de distribución ubicadas en zonas contiguas a las instalaciones, en zonas geográficas con mayor incidencia de los niveles socioeconómicos de bajos ingresos priorizados en la política energética vigente, aprobadas en el PQI o siempre que dicha inversión no supere el Costo Medio de la inversión reconocido por usuario instalado o conectado en las zonas pertenecientes al PQI en el periodo tarifario vigente.

Artículo 11°-PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL CÁLCULO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PLAN QUINQUENAL

Los plazos para la remisión de información y las actividades para el cálculo de la Liquidación del PQI y los Planes Anuales se presentan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1
Los plazos y actividades para el cálculo de la Liquidación del PQI y los Planes Anuales

Ítem	Descripción	Responsable	Plazos
1	Entrega de Plan Anual en la estructura del Procedimiento VNREGN.	Concesionario	El 15 de diciembre de cada año.
2	Entrega de información en la estructura del Procedimiento VNREGN.	Concesionario	Plazo máximo: 30 días calendario posteriores a la finalización de cada trimestre calendario. La información corresponderá a dicho trimestre.
3	Evaluación de la Liquidación del Plan Quinquenal.	Osinergrmin	Plazo máximo: 30 días calendario posteriores a la recepción de la información del último trimestre calendario de cada año.
4	Actualización trimestral del Plan Anual.	Concesionario	Plazo mínimo: 60 días previos al inicio de la ejecución de las obras del Plan Anual que se requieren actualizar.

Anexo N° 1
Formato de Reporte de Situaciones no atribuibles al Concesionario

Código del Proyecto	Código VNR	Sustento de la solicitud de Situaciones no atribuibles al Concesionario

Anexo N° 2
Formato de Reporte de GFGN

Código del Proyecto	Código VNR	Instalaciones ejecutadas			Instalaciones supervisadas		
		Metrado	Trimestre Proyectado	Plazo Proyectado	Metrado	Trimestre Ejecutado	Plazo Ejecutado